



PREOCUPACIONES SOBRE LA PERDIDA DE SOBERANÍA QUE SIGNIFICARÍA RATIFICAR EL CPTPP

Las organizaciones que conformamos la Plataforma Chile Mejor Sin TLCs, luego de un estudio detallado del texto del CPTPP, creemos que a través de este tratado Chile haría entrega de sus atribuciones como país soberano, y que el nivel de concesiones presentes y futuras que debería hacer a empresas y gobiernos extranjeros es inaceptable. El CPTPP impone nuevas reglas del juego que van desde aspectos constitucionales hasta elementos reglamentarios, pero todos ellos significan la renuncia a la capacidad para legislar, reglamentar e impulsar políticas públicas de manera soberana.

Resumimos aquí nuestras principales pero no únicas preocupaciones. Las disposiciones del CPTPP a las que nos referimos son las siguientes:

- Capítulo 9 (Inversiones) en su totalidad, especialmente el Art. 9.2 y toda la sección 9-B
- Capítulo 28 (Resolución de Controversias) en su totalidad
- Capítulo 25 (Coherencia Regulatoria) en su totalidad
- Capítulo 17 (Empresas Estatales) en su totalidad
- Art. 2.10 y Art 2.24
- Art. 1 y 3.3.
- Art. 1.2.2
- Art. 26.2.2, Art.26.2.4, Art.26.12
- Art.18.74.13
- Art.19.1 y 19.3
- Art.2.23
- Arts 17.4, 17.6.1, 17.6.2 y 17.6.3

Dado el lenguaje obscuro utilizado por el CPTPP, es altamente probable que haya aún más ejemplos de renuncia grave a la soberanía nacional, y el Congreso debiera contar con el tiempo necesario para una revisión cuidadosa.

La gravedad de las preocupaciones que exponemos implica que el CPTPP no puede ser ratificado, y que si el gobierno decide seguir adelante con el proceso de ratificación, debe entonces al menos permitir la discusión detallada y fundamentada de los problemas enunciados aquí antes de exigir votación.

Solicitamos respetuosamente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que estudie lo que aquí exponemos y tome las medidas necesarias para informar adecuadamente al Plenario de la Cámara de Diputados.

1. El CPTPP pone al Estado de Chile bajo la supervisión de inversionistas y gobiernos extranjeros, ya que establece normas, condicionamientos y limitaciones a ser aplicadas a toda medida que el Estado haya tomado o vaya a tomar, cualquiera sea el poder, estamento, institución o representante del Estado que proponga, apruebe o implemente tal medida. De acuerdo al Capítulo 1, medida “incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica.”

- Es de especial preocupación el Artículo 9.2 sobre inversiones que dice que las restricciones y exigencias al actuar del Estado se aplicarán a todas las medidas que afecten a los inversionistas y a las inversiones extranjeras. Queda a juicio de los inversionistas determinar qué los afecta y qué no.
- También tiene implicaciones profundas el Art. 2.10 que prohíbe regular la importación o exportación de mercancías de cualquier tipo, incluidos sustancias, subproductos y residuos tóxicos, ya que éstos son definidos como mercancía en el Art. 3.3. Chile mantuvo sólo su capacidad de prohibir la importación de autos usados (Anexo 2.A)
- La prohibición de regular las exportaciones e importaciones se extiende incluso a los alimentos, permitiéndose una excepción temporal (6 meses) sólo en caso de crisis alimentaria y luego de haber informado y justificado tal medida frente a los gobiernos de los otros países miembros del CPTPP (Art.2.24).
- La obligación de revisar su legislación y cambiarla con el fin de mejorar las condiciones para el comercio y la inversión extranjera (Capítulo 25)
- Restricciones adicionales a la capacidad del Estado para regular, legislar o establecer políticas públicas se establecen en mayor o menor medida en todos los capítulos.

2. El CPTPP no reconoce el rango constitucional de los tratados de derechos humanos en Chile ni los compromisos internacionales anteriormente adquiridos, exceptos los indicados por la OMC y otros relacionados al comercio.

El Art. 1.2.2 del CPTPP indica que si hay incompatibilidades entre el CPTPP y cualquier otro tratado firmado, la prevalencia de uno u otro debe ser negociada y que, independientemente del acuerdo alcanzado, Chile podría ser demandado si decide hacer prevalecer un tratado distinto al CPTPP, incluso si ese otro tratado es sobre derechos humanos. Por su parte, el

Capítulo 9 (Inversiones), que es el que define y permite las demandas de los inversionistas contra los Estados, no incluye disposición alguna que permita hacer excepciones a las concesiones a las inversiones extranjeras esgrimiendo compromisos a través de otros tratados internacionales por parte de Chile.

El CPTPP es claramente incompatible con compromisos adquiridos mediante la ratificación de otros tratados internacionales. Por ejemplo,

- Con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puesto que el CPTPP no reconoce la huelga ni las vacaciones pagadas como derechos laborales
- La imposibilidad de controlar la importación y exportación de mercancías, incluso de residuos tóxicos, es incompatible con el Tratado de Basilea
- Las disposiciones del capítulo 7 sobre imposibilidad de regular el uso de pesticidas si no se hace estrictamente en base a pruebas científicas documentadas lo hacen incompatible con el Convenio de Estocolmo, que establece el principio precautorio.

3. El CPTPP obliga a consultar toda iniciativa legislativa, reglamentaria o programática con empresas y países extranjeros. Chile deberá publicar todos su proyectos (de ley, de regulaciones, de políticas públicas) con anticipación para permitir comentarios de los gobiernos y empresas de los otros países miembros del tratado y luego deberá tomar estos comentarios en consideración en la redacción final del proyecto (Art. 26.2.2. y 26.2.4). Es decir los gobiernos empresas extranjeras tendrán derecho a opinar e influir sobre la redacción y definición de toda iniciativa legal y política del país, adquiriendo un derecho que no poseemos los ciudadanos del país. Más aún, cuando el gobierno de Chile participe en los procesos de renegociación del CPTPP, podrá verse en la obligación de informar a los inversionistas extranjeros de sus posiciones durante la negociación , obligación que no tiene frente al Congreso Nacional ni ante la ciudadanía. Si Chile no acepta llevar a cabo esta consulta puede ser demandado (Art. 26.12).

4. El Artículo 2.23 interfiere con la capacidad de Chile de definir soberanamente su política exterior, porque obliga al país a negociar como bloque (conformado por los países miembros del CPTPP) ante la OMC

5. Chile pierde atribuciones para apoyar, desarrollar y fortalecer sus empresas estatales. El Capítulo 17 prohibirá a Chile entregar trato preferencial o “asistencia no comercial” a cualquier empresa del Estado si ello afecta los intereses de las empresas estatales o privadas de otro país miembro. Asimismo, prohíbe que las empresas estatales den trato preferencial a empresas o entidades nacionales (Arts 17.4, 17.6.1, 17.6.2 y 17.6.3). Es decir, Chile no podrá hacer inversiones estratégicas, fortalecer sus empresas estatales, o apoyar determinadas actividades económicas mediante un trato preferencial por parte de sus empresas estatales. Como ejemplo, Chile no puede apoyar el fomento de las ventas de CODELCO en el extranjero, ni podría entregar fondos de capitalización a CODELCO o a una futura Empresa Nacional del Litio. Si Chile hace inversiones en sus propias empresas deberá actuar como cualquier otro banco comercial. Los resguardos presentados por Chile a través del Anexo IV son claramente insuficientes.

6. Los Artículos 19.1 y 19.3 del CPTPP re-definen los derechos laborales, reduciéndolos al mínimo exigido por la *Declaración de la OIT Relativa a Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo* y que todo miembro de la OIT debe respetar.

De esta forma, para el CPTPP no son derechos ni leyes laborales la huelga, el derecho a contrato, el derecho a indemnización, el derecho al descanso y vacaciones pagadas, el derecho a jubilación, a un sistema de seguro de salud, a permiso pre y post natal, a no ser despedida por embarazo, a amamantar, a protección contra el acoso laboral y otras que no se deriven directamente de los derechos mínimos identificados por la Declaración de la OIT.

Lo anterior abre la puerta a al menos dos situaciones graves:

- que, producto de presiones durante los procesos futuros de renegociación del CPTPP, Chile sea presionado a eliminar derechos laborales fundamentales aún presentes en nuestra legislación, como el derecho a huelga, al descanso y las vacaciones pagadas, el no despido en caso de embarazo, etc.
- que, si Chile persiste en mantener y respetar los derechos laborales anteriores, pueda ser demandado internacionalmente. El CIADI ya estableció jurisprudencia sobre demandas relacionadas con lo laboral al acoger y fallar sobre la demanda de la empresa francesa Veolia contra Egipto por haber elevado el salario mínimo.

7. El CPTPP obliga a eliminar o restringir severamente el derecho a no autoinculparse en procesos relacionados con derechos de propiedad intelectual. En el Art.18.74.13, el CPTPP establece que en juicios civiles sobre propiedad intelectual el juez deberá contar con la autoridad para exigir al acusado que entregue información incluso para recabar pruebas, antes que se determine si hubo falta y si el acusado es culpable. En la legislación actual (Art. 110 de la Ley 19.039) el juez puede exigir en procesos civiles la entrega de información sólo una vez que el acusado sea declarado culpable y como parte de la sentencia. Es decir, no hay autoinculpación ni efectos sobre la sentencia.

8. Si Chile persiste en mantener su soberanía, aprueba avances regulatorios que afecten las ganancias de la inversión extranjera o determina políticas publicas en beneficio de sus ciudadanos pero que también afecten las ganancias del capital extranjero, podrá ser llevado ante paneles internacionales de carácter privado cuyos fallos son inapelables. Chile ya ha aceptado este tipo de paneles, pero el agravante en este caso es que podrá ser demandado por un rango mucho más amplio de situaciones, incorporando lo que normalmente debiera considerarse como simples actos o decisiones soberanas, incluidas las leyes laborales vigentes, como se explica más arriba.

Plataforma Chile Mejor Sin TLCs